

*ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL DEL CUZCO EN LA QUE SE  
CONSULTA SI PROCEDE A NUEVA ELECCION*

*Diciembre de 1813*

Copia = Sesiones del Domingo veinte y seis de mil ochocientos trece = En la ciudad del Cuzco en veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos trece. Habiéndose juntado en esta Sala Provincial por la urgencia de los casos ocurrentes, no obstante el actual punto, los Señores Brigadier Don Martín Concha y Xara Presidente: Don Baltazar Villalonga suplente de Intendente Doctor Don Juan Munive y Moro: Doctor Don Sebastián de la Paliza, Doctor Don Matias de Alday., Diputados de ambas Provincias, continuando ausente el Señor Doctor Don Manuel Campana. se dió principio a las sesiones de este día con la lectura que se hizo nuevamente del oficio y consulta hecha a la Junta por el Señor Gobernador cuyo tenor y fines se expresaron en una de las sesiones del Sábado 18 del presente a que posteriormente, y en el día se han agregado dos oficios pasados a la Junta por el mismo Señor Presidente que parece le han sido dirigidas por el Alcalde de primera Elección incluyendo dos copias de los pedimentos del primer Syndico, contraydos a la mas pronta convocación para las Juntas primarias, y autos que a su consecuencia tenía proveydos, accediendo a esta solicitud. Enterada la Junta de todo dixo: Que dicha consulta y expediente del día proponian a la discusión y determinación dos puntos a saber. Primero, si los Señores Diputados en Cortes que fueron elegidos por esa Provincia para representarla en las primeras Cortes ordinarias de los años 813 y 814, por no haber puesto en exercicio dicha representación se debían considerar expeditos, y suficientemente autorizados para representar la Provincia en las Segundas Cortes ordinarias de 815 y 816, y por consiguiente que no hubiese necesidad de dar providencia para las elecciones que de lo contrario deben hacerse. El Segundo, que dado el caso de que los electos Señores Diputados no puedan en virtud de la nominación que optaron

hacer uso de ella en las segundas, deba procederse a la nueva elección en el tiempo designado por el artículo 37 de la Constitución, o si por haberse deferido la celebración de las primeras Cortes Ordinarias de Marzo a Octubre mediante el Soberano Decreto de 23 de Mayo de 1812, se entiendan igualmente diferidos los posteriores términos de las referidas Cortes primeras, y por consiguiente que los quince meses de anticipación prescriptos por la Constitución deban contarse con respecto al término diferido en que se supone han de acabar las Cortes Primeras. y hacerse la elección por Marzo del año próximo entrante. Por lo que hace al primer punto en la discusión que se hizo sobre el, se tuvieron presentes la inculpabilidad de los Señores Electos Diputados, del no uso de su presentación, del legitimo derecho que para ella tenían adquirido, la escases de fondos de esta Provincia para haberlos habilitado en tiempo oportuno; inconveniente que se tocaría en la habilitación sucesiva de los Electos para las segundas Cortes, y otras mas reflexiones semejantes que se añadieron. Sin embargo de todo, fué resuelto por votación plena. que los Señores Diputados Electos para las actuales primeras Cortes, no podían usar de su presentación en las segundas próximas lo primero porque siempre devían ir a las primeras para que fuerán electos aunque llegasen pasadas las sesiones del año próximo entrante que se supone sean de Marzo a Mayo; a cuyo efecto esta Junta tiene expedidas las Providencias que ha considerado mas áctivas y eficaces a fin de realizar las cuotas que tiene asignadas a cada Señor Diputado para sus respectivas dietas y viaje de ida y vuelta, y que si no se ha verificado Junta aquí ha sido por la lentitud con que se van acopiando las entradas del ramo de tabacos ultimamente destinado a este objeto con la calidad de reintegro; esto por lo respectivo a esta Provincia; y por lo que hace a la de Puno con la total deficiencia de este mismo ramo en ella, de cuya subrogación con otra de la Hacienda Pública se está tratando actualmente; y por los recursos que los Señores Diputados de esta Provincia han hecho a la Junta reclamando de la cuota asignada y de la calidad de fianza diciendo que aquella es escasa y esta gravosa, cuya resolución pende igualmente. Y lo segundo y mas principal para que estos Señores Diputados no puedan hacer uso de su representación en las segundas Cortes ordinarias es, por que la razón que como fin fundamental se expone para lo contrario, no se verifica; pues en las presentes Cortes primeras aunque no hayan representado a estas Provincias por si mismos,

lo han hecho por medio de sus suplentes conforme al artículo 109 de la Constitución y así han ejercido su encargo realmente y con efecto siendo lo mismo en lo legal la ejecución de cualquier acto por sí o por otro, si este otro está para ello suficientemente autorizado, como lo están por el citado artículo los suplentes de los Señores Diputados que no lleguen a tiempo de las sesiones con el fin de que en ellas no dexen de verse completo el número que corresponda a todas las Provincias que componen la Nación: con cuya razón constitucional e incontestable como naturalmente deducida del citado artículo quedan desbanecidas las demás que podían exponerse en favor de la duda como son aquellos de que poco antes queda hecha mención. Y en tanto grado es a verdad esto, que aunque los actuales Señores Diputados por alguno de los diversos embarazos inculpables e inbencibles que suelen tocarse en este negocio como se tocaron antes, impidieron su efecto sin embargo de su primaria e interesante atención no pueden verificar su marcha siquiera por hallarse presentes los últimos días del Segundo Año de las Cortes primeras, sin embargo quedaron comprendidas en el artículo siguiente, 110 de la Constitución con respecto a las nuevas elecciones de Diputados para las Segundas Cortes. En orden al segundo punto del tiempo en que deban hacerse estas fué resuelto por votación plena que las Juntas Electorales de Parroquia debían haber sido el primer Domingo del presente mes quince meses antes de la celebración de las Cortes, conforme al artículo 37 de la constitución; y así las demás Juntas en los tiempos sucesivos que señalan los artículos 61 y 80 por que conforme a ella se debe suponer que la celebración de las Cortes segundas dará principio al día 1º del mes de marzo de 1815 pues la disposición del Soberano Decreto de 23 de Mayo de 1812 no fué ni pudo ser innovatoria de este término para todas las sucesivas Cortes sino solo para el primer año de las primeras ordinarias por la razón expresa que se expone en la cual interviene solo por entonces; y por consiguiente solo por entonces dió motivo a la alteración del término designado por la Constitución para la celebración de las Cortes. Lo qual supuesto, habiendo pasado el término preciso de las Juntas primarias, se deben verificar estas con la brevedad posible para recuperar quanto sea dable el término transcurrido, y así sucesivamente las segundas a efecto de que la última se verifique en el tiempo preciso señalado por la Constitución. Y así mismo fué resuelto por votación plena que siendo correspondiente al Señor Governador Gefe Po-

lítico de la Provincia, la convocación para estas Juntas, y el hacer publicar el bando y expedir las demás providencias conducentes a este fin lo debe hacer sin pérdida de momento encargando en los Partidos a sus respectivos Jefes Políticos y en defecto de estos a los Alcaldes Constitucionales la mas pronta ejecución de las mismas diligencias en quanto lo permitan las distancias y situación local de los Partidos y Pueblos de esta Comprensión. Y para que esto mismo se haga en la de Puno, si aun no se ha verificado, fué igualmente resuelto que con copia certificada de la presente sesión se dirija el correspondiente oficio al Señor Gobernador Intendente Jefe Político de aquella Provincia. Y quedando con esto resueltos los dos puntos de la consulta del Señor Presidente, y contenidos en el expediente que se ha visto, mandaron se le conteste acompañándole otra copia igualmente certificada de esta sesión para los usos que convengan a su autoridad. Con lo qual se concluyeron las sesiones de este día en que firmaron dichos señores juntamente conmigo el Secretario de la Diputación de que certifico = Concha = Villalonga = Munive = Paliza Alday = Manuel Galeano Secretario = Es copia = Galeano.

Es copia de otra igual.

*José Cáceres*

Con fecha dies y nueve del que rige contesté a V. que esperaba la resolución de la Excelentísima Diputación Provincial en el Expediente que estaba formando sobre si debian haserse las Juntas previas a la Eleccion de Diputados en Cortes, y habiendo resuelto su celebración según aparece de la Acta que en copia certificada incluyo a V. queda a mi cuidado hacerla efectiva a la posible brevedad, en ejercicio del decidido celo que me anima por la mejor observancia y cumplimiento de la Constitución.

Dios guarde a Usted muchos años, Diziembre 29 de 1813.

*Martín de Concha*

Señor Alcalde de Primera Elección  
Don Martín Valer

Cuzco 30 de Diciembre de 1813

Por resivido en este día con la copia que acompaña. únase a los autos con la contestación que se ha dado.

*Valer*

Ante mí

*Ledesma*

El primer Síndico en el expediente sobre las Juntas Electorales de Diputados y vista del Agente Fiscal promovido ante uno de los Señores Alcaldes dice: que habiéndose agregado el último resultado de la Diputación Provincial remitido por el Señor Gobernador y cotejado con el oficio de fojas 5 de 17 del próximo pasado, aparecen del todo justificadas las gestiones promovidas en honor de la constitución, pues al fin la Diputación resuelve lo mismo que pidió el Síndico y baxo los mismos principios que condenan la morosidad y desprecio con que el Señor Gobernador miró las elecciones. Algo mas, aparece que habiendo contestado este en la citada fecha que sobre la duda de las elecciones había oficiado lo conveniente a la Diputación Provincial y que se debía aguardar su resolución, como exculpando la nota de auto con su anticipada gestión; de la acta con oficio último último aparece que la consulta u oficio pasó al Señor Gobernador en dies y ocho de dicho mes posterior al expediente e iniciativa que se hizo. Ya está manifiesto todo lo notable.

El Síndico que vela sobre la Ley y la constitución que ordena a V.S. auxilie al Alcalde en todo lo que importe a sus encargos públicos, hallándose por otra parte fenecido el expediente según la solicitud de foxas 19; para evitar la substracción de los autos, para que conste el perjuicio intentado al Cuzco, y para que con mejor seguridad quede archivado el expediente original en este Ilustre Ayuntamiento, espera que Vuestra Señoría obre según la citada solicitud del exponente de 27 de Diziembre, que es dar cuenta a la Soberanía de las Cortes.

El obrar así urge mas quando se sabe de positivo que los individuos de la Diputación oprimidos de la prepotencia e instancias irresistibles del Señor Gobernador y seducidos por las ma-

quinaciones y sorpresas del Secretario de dicha Diputación cuya toga honoraria se interesa e influye en todo, ha informado sobre este incidente y otros análogos en favor de dicho Señor Gobernador, pidiendo premios para el, para su hijo y algunos otros. Esto es opuesto al bien del Cuzco al no le importa el premio a los que lexos de contraer mérito, se han hecho acreedores al escarmiento con las transgresiones, cuya vigilancia está encargada a dicha Diputación.

Esta conducta perjudicial a los intereses que no puede abandonar el Síndico, está confirmada con que los Señores Vocales: Doctor Don Matias Alday, y el Doctor Don Manuel Campana resistieron intervenir en tal informe puesto fuera de sala contra una acta expresa y contra lo tratado sobre tal informe, por lo que el primero suscribió con harto sinsabor privadamente en su casa haciendo protestas antes y después de suscribir ante testigos, el segundo absolutamente dejó de firmar, y el Señor Vocal Don Bernabé Canabal fué sorprendido en la calle para suscribir como lo hiso presumiendo fuese lo tratado. Sobre esto debe V.S. pedir a dichos señores su informe para todo ello elevar el conveniente a Su Magestad. Quanto importa a V.S. todo lo expuesto no necesita de mas explanación (sic) pues este cuerpo es el especial encargado del orden y felicidad del Cuzco, de su gobierno interior, y de informar sobre sus individuos, y el que necesariamente ha de ser algún dia reconvenido de su silencio a vista de los clandestinos informes que harán vasilar en la corte de tanto hecho. Pide todo en justicia y jura. Estudio Enero 18 de 1814 =

*Rafael Ramírez de Arellano*

D. 11097 Sec. Mss. B.N.L.

\*